

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS
DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

EJERCICIO 2007

ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS: DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO (\$ 2.374.839.045.-) el total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2007, de acuerdo con la distribución que se detalla en las Planillas N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y analíticas por Unidades Presupuestarias, anexas al presente artículo, con destino a las finalidades que se indican a continuación:

ASIGNACION POR FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTALES \$
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	460.583.014	97.411.368	557.994.382
SERVICIOS DE SEGURIDAD	135.775.483	4.326.800	140.102.283
SERVICIOS SOCIALES	919.908.607	331.246.759	1.251.155.366
SERVICIOS ECONOMICOS	87.199.685	321.160.731	408.360.416
DEUDA PUBLICA-INTERESES Y GASTOS	12.351.598	-	12.351.598
A CLASIFICAR	3.375.000	1.500.000	4.875.000
TOTAL	1.619.193.387	755.645.658	2.374.839.045

ARTÍCULO 2º.- Estimase en la suma de PESOS: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 2.395.378.175.-) el Cálculo de Recursos de la

Administración Pública Provincial destinado a atender los gastos fijados por el artículo 1° de la presente Ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación, y el detalle que figura en las Planillas N°s. 11, 12, 13 y 14 anexas al presente artículo:

Recursos	Totales \$
<u>Recursos de la Administración Central</u>	<u>2.200.510.737</u>
Recursos Corrientes	2.177.119.937
Recursos de Capital	23.390.800
<u>Recursos de Organismos Descentralizados</u>	<u>194.867.438</u>
Recursos Corrientes	88.686.571
Recursos de Capital	106.180.867
<u>Total de Recursos</u>	<u>2.395.378.175</u>

ARTÍCULO 3°.- Fijase en la suma de PESOS: SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO (\$ 725.167.065.-), los importes correspondientes a los Gastos Figurativos de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas a los Organismos Descentralizados en la misma suma, según surge de las planillas N°s. 15 y 16 anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- Determinase el Esquema de Ahorro, Inversión y Financiamiento, que se detalla en planilla N° 17 anexa al presente artículo.

ARTÍCULO 5°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente Ley, el resultado financiero superavitario se estima en PESOS: VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA (\$ 20.539.130.-). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las Planillas N°s. 18 y 19, anexas al presente artículo:

Fuentes y Aplicaciones Financieras	Total \$
<u>Fuentes Financieras</u>	<u>50.747.571</u>
-Disminución de la Inversión Financiera	48.247.571
-Endeudamiento Público e Incremento de otros Pasivos	2.500.000
<u>Aplicaciones Financieras</u>	<u>71.286.701</u>
-Amortización de la Deuda	71.286.701

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y Cálculos de Recursos de los siguientes Organismos Autofinanciados, y cuyo detalle analítico se expresa en planilla N° 21 anexa al presente artículo:

Organismos Autofinanciados	Totales \$
Instituto de Obra Social del Empleado Provincial	112.190.144
Caja Social de Santiago del Estero	126.231.000
Hipódromo	765.000
Ente Regulador de Energía Eléctrica S.E.	3.387.563
Unidad Ejecutora Provincial del Programa Federal de Salud	9.286.385
Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Desagüe	1.222.000
Unidad de Gestión del Seguro Provincial Materno Infantil	9.090.850
Total	262.172.942

ARTÍCULO 7°.- Fijase en CUARENTA MIL CIENTO TRECE (40.113) el total de cargos de la Planta de Personal Permanente para las reparticiones y organismos que se detallan en planilla N° 22 anexa al presente artículo, en SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (78.874) las horas de cátedra correspondientes a los Niveles Medio y Superior para las reparticiones y organismos que se detallan en la planilla N° 24 anexa al presente artículo y en SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (788) los cargos correspondientes a los

Organismos Autofinanciados según detalle obrante en Planilla N° 25 anexa al presente artículo.

Estos totales de cargos y horas de cátedra no podrán ser incrementados, con excepción de los cargos necesarios para instrumentar la titularización docente dispuesta por la Ley N° 6.713.

El Poder Ejecutivo podrá solamente disponer modificaciones, transformaciones y/o transferencias entre jurisdicciones y dentro de ellas, como consecuencia de supresión o creación de reparticiones u organismos y/o necesidades de mejor servicio.

ARTICULO 8°.- Los Decretos y/o Resoluciones de transferencias y conversiones de cargos que se dicten hasta el 31 de diciembre de 2006 y con posterioridad a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto ante la Honorable Cámara de Diputados se considerarán incluidos en la presente Ley.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 9°.- El Poder Ejecutivo podrá efectuar las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con las limitaciones dispuestas por el artículo 15° de la Ley de Responsabilidad Fiscal y la de no aumentar el total de gastos fijados en el Artículo 1° de la presente Ley, salvo las siguientes excepciones:

- a) Incremento de los Recursos y Fuentes de Financiamiento previstos cuando se estime que la recaudación superará lo presupuestado y en consecuencia el correspondiente aumento de gastos, con comunicación al Poder Legislativo.
- b) Incorporar los Recursos y Fuentes de Financiamiento por cualquier concepto, no previstos en el presupuesto, originados en el ejercicio o en ejercicios anteriores proveniente del Estado Nacional o de cualquier otro origen, con o sin afectación específica y el correspondiente aumento de las erogaciones, con comunicación al Poder Legislativo.

Las modificaciones serán instrumentadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley N° 4.732 y modificatorias.

ARTÍCULO 10°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reestructurar la deuda pública provincial a fin de adecuar los servicios y amortizaciones de la misma, a las posibilidades de pago del Estado Provincial, sin que ello implique el otorgamiento de la autorización prevista en los artículos 97° y 136° Inc. 13) de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 11°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a formular un cronograma que contemple la inclusión gradual al Presupuesto General de los correspondientes a todos los organismos o fondos existentes que no consolidan en el mismo.

Lo dispuesto se efectúa en adhesión a la Resolución N° 26 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y en cumplimiento a lo determinado por el Artículo 3° de la Ley N° 25.917.

ARTÍCULO 12°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar con el Gobierno Nacional, Convenios de Cancelación de Deudas recíprocas, correspondientes a los Ejercicios 2004, 2005 y 2006 originadas en acreencias por percepción de Impuestos Nacionales coparticipables que fueron recaudados en Títulos Públicos y deudas provinciales derivadas de servicios de préstamos provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito a cargo de la Provincia pagados por el Estado Nacional.

ARTÍCULO 13°.- Autorízase al Ministerio de Economía a efectuar colocaciones financieras a corto y mediano plazo, de conformidad a las tasas de interés vigentes en plaza.

ARTÍCULO 14°.- Todo gasto correspondiente al personal temporario afectado al Plan de Trabajos Públicos, que ejecutan las distintas dependencias de la Administración Central y Organismos Descentralizados será imputado al Inciso 1 – Gastos en Personal.

ARTÍCULO 15°.- Los recursos específicos provenientes de la Ley Nacional N°24.049 - Transferencia de Servicios Educativos, ingresan a las Rentas Generales, excepto, los montos destinados a los docentes de gestión privada, y se destinan exclusivamente a atender los gastos de los Servicios Educativos.

ARTÍCULO 16°.- La ejecución de los créditos presupuestarios se realizará conforme a Cuotas Trimestrales de Programación, limitándose los Compromisos Definitivos. Las Cuotas de Programación será dispuestas, por el Ministerio de

Economía en base a los procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con el flujo de recursos y niveles de ejecución de cada período. A tal efecto, las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados, deberán enviar en el plazo que fije el Ministerio de Economía la programación anual de los gastos.

Hasta tanto sean aprobadas dichas cuotas de programación, el total de los Incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales, no podrá comprometerse trimestralmente, por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) del crédito vigente, salvo excepciones otorgadas por Resolución conjunta del Ministerio de Economía y la Jurisdicción solicitante.

ARTICULO 17°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con intervención del Ministerio de Economía – Dirección General de Presupuesto, actualice la Ley Salarial N° 5.873 y Ley Complementaria de Presupuesto N° 4.732, disponiendo el ordenamiento temático de los artículos resultantes de las modificaciones producidas durante su vigencia, a partir del texto aprobado originariamente.

ARTICULO 18°.- El Poder Ejecutivo deberá remitir trimestralmente al Poder Legislativo, la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

ARTICULO 19°.- Prorrogase hasta el 31 de Diciembre de 2007 la vigencia de los artículos 4° y 25° de la Ley N° 5.986 prorrogado por Decreto N° 1.511/05.

ARTÍCULO 20°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.